

# **BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ**

## **CIRCULAR N° 032-2008-BCRP**

Lima, 31 de julio 2008

### **Ref.: Reglamento Operativo del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real**

El Directorio del Banco Central de Reserva del Perú ha dispuesto establecer el cobro de una tarifa a las entidades participantes del sistema Liquidación Bruta en Tiempo Real por los servicios de liquidación de compensaciones de la Cámara de Compensación Electrónica S.A. de S/. 10,00, tanto por cargo como por abono.

Para ello se modifica el Anexo 4 del Reglamento Operativo del Sistema LBTR aprobado por Circular N° 013-2007-BCRP, siendo de aplicación la nueva tarifa desde la fecha de publicación de la presente circular.

Se deja sin efecto toda norma que se oponga a la presente.

**Renzo Rossini Miñan**  
**Gerente General**

## ANEXO 4

### TABLA DE TARIFAS DEL SISTEMA LBTR

I. El BCRP cobrará tarifas de uso del LBTR a los Participantes del referido Sistema por los siguientes conceptos:

Concepto	Monto o Tarifa
Cargo fijo mensual por participación en el Sistema LBTR (*)	S/. 525,00
Tarifa por órdenes de transferencia ocurridas hasta las 15:00 horas	S/. 4,00 / cargo
Tarifa por órdenes de transferencia ocurridas después de las 15:00 horas(**)	S/. 6,00 / cargo
Tarifa por servicio de liquidación de operaciones con instrumentos compensables comunicadas por la Cámara de Compensación Electrónica (CCE) (***)	S/. 10,00 / cargo y abono

(\*) Aplicable sólo a los Participantes interconectados al sistema LBTR, mas no así a aquellos Participantes que cursen operaciones utilizando el sistema manual.

(\*\*) Aplicable también a los Participantes no interconectados y a los Participantes interconectados que utilicen el sistema de contingencia por razones ajenas al BCRP.

(\*\*\*) Aplicable a los Participantes del sistema LBTR cuya cuenta resulta cargada o abonada como consecuencia de la liquidación de estas operaciones.

II. Los cargos derivados de la aplicación de las tarifas de uso del LBTR serán cobrados por mes calendario vencido, al segundo día útil del mes siguiente, mediante cargo en la cuenta corriente del Participante, vía el Sistema LBTR.

Lo dispuesto en el presente anexo no es aplicable para las operaciones directas del Banco Central o aquellas realizadas por interés de éste.